



## Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
 INSPECCIÓN OCHO A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA  
 Medellín, veintiséis (26) de marzo (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Expediente No. 02-0004761-22

### ORDEN DE POLICÍA No. 031-M2

"Por medio de la cual se ordena la evacuación de manera Definitiva del inmueble que se describe"

### HECHOS

Mediante el oficio No. 202220024880 el Doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de Proyecto de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite el informe con ficha Técnica 87432 de 2021 realizado por la Comisión Técnica de la entidad, según inspección técnica realizada el 23 de septiembre de 2021, al inmueble ubicado en la Calle 59 B No. 18 C 01, interior 201 (dirección de referencia) del Barrio Llanaditas, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe:

## Elementos expuestos

1

**Dirección:** Calle 59 AA # 18 BB - 36

**Punto de referencia:**

**Latitud:** 6 25232

**Longitud:** -75 54139

**Tipo de elemento expuesto:**  
Edificación

**Número de pisos:** 1

**Número de sótanos:** 0

**Barrio:** Llanaditas

**Clasificación de riesgo por POT:** Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

**Clasificación:** Residencial

**Material:** Mampostería

**Comuna:** Comuna 8 villa hermosa

**Zona de retiro:** Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

**Sistema estructural:**  
Mampostería de carga

**Tipología de cubierta:** Lámina de zinc

### INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

**Tipo de evacuación:** No requiere

2

**Dirección:** Calle 59 B # 18 C - 01  
Interior 201 (dirección de referencia)

**Punto de referencia:**

**Latitud:** 6 2523

**Longitud:** -75 54122

**Tipo de elemento expuesto:**  
Edificación

**Número de pisos:** 1

**Número de sótanos:** 0

**Barrio:** Llanaditas

**Clasificación de riesgo por POT:** Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

**Clasificación:** Residencial

**Material:** Madera

**Comuna:** Comuna 8 villa hermosa

**Zona de retiro:** Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

**Sistema estructural:** Muros de madera

**Tipología de cubierta:** Lámina de zinc

### INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

**Tipo de evacuación:** Definitiva





Alcaldía de Medellín

## Recomendaciones

### Titular del Inmueble

Calle 104A # 17-111 - 36

Se recomienda retirar el material desmenuado y triturado contra los muros perimetrales de la vivienda. Además, se aconseja realizar limpieza periódica de la cuneta perimetral.

Se sugiere restringir el uso del espacio de la sala contigua al muro afectado por desgarro de forma preventiva hasta que se realice el retiro del material suelto.

Calle 514 # 11C - 31 interior 201 (dirección de referencia)

Se recomienda evaluar definitivamente la vivienda de madera toda vez que por las características actuales de la construcción y el suelo donde se encuentra, no se puede garantizar la estabilidad de la misma en el tiempo. Se sugiere realizar desmonte controlado de la edificación que aún permanece en pie y disponer adecuadamente los residuos (escombros) que derivan del proceso.

### Solicitante

Correo electrónico: veraelza563@gmail.com  
Para su información y conocimiento.

### Inspección 8A Villa Hermosa

CI 65 n° 40-20

Se recomienda la observancia y notificación a los propietarios involucrados de las sugerencias expresadas en el presente informe.

### Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

CI 57 n° 45-129

Se recomienda brindar acompañamiento a las familias afectadas ante sugerencia de evacuación teniendo en cuenta que, en el momento de la visita, no se encontraban residentes en la vivienda de madera por lo que no se logró información de contacto.

### Secretaría de Infraestructura Física

CI 44 n° 52 - 165-piso 9

Se recomienda otorgar apoyo para la recolección de escombros y material retirado y acopiado por la comunidad.

## Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0    EVACUACIONES DEFINITIVAS: 1    PERSONAS MUERTAS: 0    PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012 "Artículo 2° De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Santiago Toro Mesa**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Funcionario que atendió:



Alcaldía de Medellín



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de adoptar una Orden de Policía por parte de esta Agencia Administrativa, establecida en los siguientes fundamentos normativos.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador, mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016<sup>1</sup>, definió así la Función de Policía: **“Función de Policía.** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.”

De la misma manera, se brindaron instrumentos jurídicos para que las autoridades de policía, cumplieren de manera efectiva su función, a través de lo que se denominó medios de policía<sup>2</sup>, entre los cuales se definió la Orden de Policía como medio inmaterial así<sup>3</sup>: **“La orden de policía** es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.”

En el caso que nos ocupa, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, en inspección técnica realizada el pasado el 23 de septiembre de 2021, al inmueble ubicado en la **Calle 59 B No. 18 C 01, interior 201 (dirección de referencia)** del Barrio Llanaditas, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe, estableció mediante Informe Técnico **87432 de 2021**, que el mencionado inmueble se encuentran en una zona de influencia determinada con **RIESGO ALTO** y emitió la recomendación de **EVACUACIÓN DEFINITIVA** hasta que sea intervenido y se garantice la estabilidad de la vivienda.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016<sup>4</sup>, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: **“Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así**

<sup>1</sup> Artículo 16° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Mediante el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

<sup>2</sup> Artículo 149° Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 150° Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 1° Ibidem.





## Alcaldía de Medellín

como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012<sup>5</sup> establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (negrilla por fuera del texto original)

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de Evacuación Definitiva. **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Para su conocimiento y actuar según competencias. **Inspección 8A Villa Hermosa:** Notificación y acompañamiento en la evacuación y demolición de las estructuras.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR OCHO A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la señora **ELIZABETH AGUDELO, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE**, ubicado en la Calle 59 B No. 18 C 01 interior 201 (dirección de referencia), del Barrio Llanaditas, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, informe técnico que describe, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y POSTERIOR DEMOLICIÓN** del inmueble a fin de garantizar la integridad física de los habitantes, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica del **DAGRD** a través del Informe Técnico **87432 de 2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Enterar a la señora **ELIZABETH AGUDELO, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de la consecuencia del desacato a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la medida por la entidad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Hacer saber la señora **ELIZABETH AGUDELO, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE**, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o

<sup>5</sup> Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.





## Alcaldía de Medellín

contratar la ejecución material de los actos que correspondan al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquélla incurra”.

**ARTÍCULO CUARTO.** Realizar las gestiones necesarias ante las cajas de compensación familiar (**COMFAMA** ubicada en la carrera 45 No. 49 A 16, Plazoleta de San Ignacio y/o **COMFENALCO** ubicada en la carrera 50 No. 53 – 42 entre Maracaibo y Caracas) o por medio de **ISVIMED** ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda; de igual, de igual manera continuar con la orientación y acompañamiento brindado por la **Secretaría de Inclusión Social y Familia** ubicada en la Calle 65 No. 50A -85, teléfono 3855555 extensión 7150 y 7143, para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Enviar copia de la presente Orden de Policía al Concejo de Medellín y al DAGRD para los fines subsiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE PENAL.** Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

\*ARTICULO 454. *FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.*  
 <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.\*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILMAR SOLARTE CALDERÓN**  
Inspector 8A de Policía Urbano

**PAOLA ANDREA RAMÍREZ S.**  
Secretaria



## Alcaldía de Medellín

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha que aparece al pie de la firma notifico de manera personal el contenido de la resolución No. **31-M2**, por la cual se le ordena a la señora **ELIZABETH AGUDELO, PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** con dirección de referencia al inmueble ubicado en la **Calle 59 B No. 18 C 01 interior 201 (dirección de referencia)**, del Barrio Llanaditas, Comuna 8 Villa Hermosa de la Ciudad de Medellín, proceder a la **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y POSTERIOR DESMONTE** de la vivienda, toda vez que los mismos no garantizan la integridad física de sus habitantes, acogiéndose así a las recomendaciones dadas por el DAGRD mediante ficha técnica **87432 de 2021**, lo anterior obrando de Conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PAOLA ANDREA RAMÍREZ S.**

Secretaria

Inspección de Policía 8A Villa Hermosa

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

NOTIFICADO POR: \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año ( )

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

NOTIFICADO POR: \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día ( ) Mes ( ) Año ( )

